



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Pedregosa", n.º 10C10283-00", en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA16/0399. (2017060704)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del proyecto.

#### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es la mercantil "Áridos Sevilla Nevado, SL", siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

#### 1.2. Objeto y antecedentes.

El proyecto consiste en la explotación de áridos (granito y diabasa) para el abastecimiento de obra pública.

Con fecha 9 de diciembre de 2004, el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autoriza a la empresa "Construcciones Sevilla Nevado, SA", el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de minas denominado "La Pedregosa", n.º 10A00531-00, el cual contaba con informe de impacto ambiental favorable que incluía frente de explotación y planta de tratamiento de áridos. Con fecha 21 de mayo de 2015, mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, se autoriza la reclasificación como recurso de la Sección C) de minas (diabasa y granito), del recurso minero explotado en la autorización de aprovechamiento denominada "La Pedregosa", n.º 10A00531-00, situada en el término municipal de Cáceres de la provincia de Cáceres, y de la que es titular la entidad "Áridos Sevilla Nevado, SL".



Actualmente el órgano sustantivo ha solicitado el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de la Concesión de Explotación Directa "La Pedregosa" 10C10283-00. En este proyecto se incluyen las instalaciones ya existentes que estaban siendo explotadas por el promotor (frente de explotación y planta de tratamiento de áridos).

### 1.3. Localización.

El área de actuación se localiza dentro de la parcela 192 del polígono 26 del término municipal de Cáceres (Cáceres), en el entorno de las coordenadas UTM X = 711.869,69 Y = 4.364.269,89 (DATUM ETRS-89, huso 29). La extracción se realiza en una parcela privada mediante contrato de alquiler con el titular de la misma. Una parte de la superficie afectada por la explotación minera se sitúa dentro de la Zona de Policía del Arroyo "Malos Encuentros o de La Raposera", afluente del río Salor.

La superficie total de concesión directa de explotación solicitada abarca cuatro cuadrículas mineras. Las coordenadas de su perímetro, tomadas en ETRS-89, huso 29, se reflejan a continuación:

PUNTO	LONGITUD-X	LATITUD-Y
Pp.	711.294,17	4.365.137,57
2	712.284,64	4.365.137,57
3	712.284,64	4.363.930,00
4	711.294,17	4.363.930,00
Pp.	711.294,17	4.365.137,57

El acceso se realiza desde la carretera N-521, desde la cual a la altura del pk 62,5 se toma un camino asfaltado en dirección Sur denominado "Camino de La Sardina", tras recorrerlo durante 5.600 metros y atravesar el paraje conocido como "El Chinarro", la zona prevista de explotación queda a la derecha.

### 1.4. Descripción del proyecto.

El promotor ha solicitado, ante el órgano sustantivo, la Concesión de Explotación Directa, que incluiría: el frente de explotación, el establecimiento de beneficio asociado (planta de machaqueo y clasificación de áridos), los acopios de las distintas fracciones de áridos para su venta y de suelo vegetal para la restauración, así como el resto de instalaciones accesorias y zonas de servicios (pistas, balsas de decantación, parque de maquinaria, grupo electrógeno, bascula, punto limpio y casetas prefabricadas para el control de las instalaciones, laboratorio y vestuario y aseos).



La duración de la concesión de explotación de la Sección C) sería de 30 años prorrogables, conforme a lo estipulado en la legislación vigente en materia de minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas).

Los diferentes elementos que integran el proyecto son:

- Zona de extracción. El sistema de explotación será a "Cielo abierto", por el método de "Bancos longitudinales". El número de bancos en el frente de explotación será de cuatro bancos en su lado oeste y de dos bancos en su lado este. Estos bancos tendrán de 10-12 metros de altura e inclinación vertical (con una altura media de 10,50 metros). El frente de extracción abarca una superficie de 6,82 has. La extracción del recurso se realizará en dos fases:
  - La primera fase consiste en la preparación del terreno para su perforación y voladura, para ello se retira la tierra vegetal del terreno donde se va a realizar la extracción del material, además, será inevitable el arranque de la masa arbórea situada sobre la superficie. Estas acciones se realizarán progresivamente y en la medida estrictamente necesaria para el desarrollo de los trabajos previstos para cada año.
  - La segunda fase comprende la extracción mediante voladura con empleo de explosivos, para producir la fragmentación de la roca, arranque y carga mediante retroexcavadora y traslado mediante dumpers de cantera a la planta de tratamiento, para su transformación en áridos de distintas granulometrías.
- Planta de machaqueo-clasificación de áridos. La planta de machaqueo-clasificación de áridos está actualmente montada y en servicio. Es de la marca METSO MINERALS, el molino primario es una machacadora de mandíbulas del modelo NORDBERG C-140 s/n 35048, teniendo una capacidad de producción de 150-200 Tm/hora y una potencia de 200 kW. Los elementos que forman parte de la planta de machaqueo-clasificación de áridos son los siguientes: tolva de recepción, alimentador, machacadora de mandíbulas, molinos de impacto, cribas, cintas transportadoras, tolva de balasto, balanza de pesaje.
- Acopios de material clasificado para su venta. Las distintas fracciones granulométricas producidas por la planta de machaqueo y clasificación son acumuladas dentro del recinto minero hasta su destino definitivo. La superficie que ocuparán estos acopios dentro de la explotación minera será de 30.978 m<sup>2</sup>.
- Acopios de tierra vegetal. La tierra vegetal que se retire según el avance de la explotación minera se acopiará en una zona destinada a ello, para ser utilizada posteriormente en la restauración de zonas que vayan quedando inactivas en la explotación. Estos acopios estarán protegidos contra la erosión hídrica y eólica. Esta zona está situada al noreste del frente explotación.
- Balsas de decantación. Se emplazan dentro de la explotación minera para evitar la posible contaminación del arroyo de "Malos Encuentros o de La Raposera".

- Otras instalaciones anejas de beneficio actividad minero-industrial:
  - Punto limpio. Destinado al depósito temporal de los residuos peligrosos, aceites y lubricantes de la actividad minero-industrial y de los correspondientes mantenimientos hasta su recogida por gestor autorizado. Este Punto Limpio, ya existente, cuenta con cubierta y suelo impermeabilizado con sistema de retención de vertidos.
  - Zona para el mantenimiento de la maquinaria móvil de la actividad minera. Se habilitará una zona pavimentada impermeabilizada, la cual ocupará una superficie de 5 m de largo por 4 m de ancho, haciendo una superficie total de 20 m<sup>2</sup>., que permitirá la correcta recogida y cambios del aceite usado y filtros, evitando la posible contaminación del terreno debido a derrames fortuitos.
  - Grupo electrógeno. Existe actualmente un grupo electrógeno diesel exterior de 800 KVA, que da servicio a toda la actividad minera actual perteneciente a la Sección C) de minas.
  - Casetas prefabricadas móviles. Existen en la instalación cuatro casetas prefabricadas, utilizándose estas como:
    - ◇ Caseta de mando planta de machaqueo-clasificación de áridos.
    - ◇ Caseta de mando de báscula.
    - ◇ Caseta de laboratorio de análisis de áridos.
    - ◇ Caseta de vestuarios y servicios.
- Maquinaria para la explotación. La maquinaria que se empleará en las labores de explotación será:
  - Carro perforador INGERSOLL-RAND, Modelo ECM585, DE 3- 3,5 " de Ø boca. Para la perforación del granito.
  - Excavadora de orugas CATERPILLAR, Modelo 330. Para el arranque y carga del granito.
  - Dumper articulado CATERPILLAR, Modelo CAT-735. Para el transportes del granito a la planta de tratamiento.
  - Motoniveladora CATERPILLAR. Para la preparación de pistas internas.
  - Tractor cuba de agua JD Modelo 3140. Para el riego de las pistas internas.

En la explotación se producirán los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes de las aguas de escorrentía que caen sobre la corta y la zona de trabajo, que arrastran sedimentos y partículas.

- Aguas usadas en el proceso de la planta de clasificación de áridos. El agua utilizada en el proceso se recoge en una balsa que permite la decantación de los finos y desde la que, por medio de una bomba y tuberías, se vuelve a reutilizar en el proceso. El caudal estimado de aguas residuales es inferior a los 0,05 m<sup>3</sup>/sg.
- Aguas sanitarias sucias procedentes de los servicios higiénicos. Estas aguas son tratadas en una fosa séptica mediante un conjunto decantador digestor filtrante, con una capacidad de 1.500 litros, suficientes para las atenciones de 5 usuarios. Esta se limpiará anualmente.

El emplazamiento de todos estos elementos queda reflejado en la documentación gráfica presentada por el promotor.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000, pero por su proximidad puede afectar a:

- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Salor".

La superficie afectada por la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), pero por proximidad puede afectar a:

- Zona de Interés regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas de *Quercus Suber* y/o *Quercus ilex*. (cód. 6310).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea*) y *Securinéglon tinctoriae*. (cód. 92D0). Es preciso tener en cuenta que el mantenimiento de la funcionalidad del río Salor como corredor ecológico depende, de forma directa, del favorecimiento de los hábitats ligados al ecosistema fluvial (92D0).

En la actual zona de extracción del recurso se sitúa un encinar, el cual comprende una media de unos 17 pies, entre encinas adultas y chaparros de encina, por hectárea, contabilizándose un total de 136 pies afectados.



## 2.2 Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

## 2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo el cauce mas cercano el Arroyo "Malos Encuentros o de La Raposera", que desemboca al río Salor. Se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza ígnea, que presenta características de permeabilidad baja (acuífugo).

## 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental aplicada. Sigue con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación y descripción (descripción de las instalaciones, acciones causantes de impactos, método de explotación, ubicación del recurso y programa y duración de los trabajos). El estudio continúa con una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos (impactos) en las distintas fases del proyecto. Se incluye un estudio de las acciones del proyecto, identificando y valorando los impactos sobre los diferentes factores ambientales (análisis y valoración de impactos). Posteriormente se determinan medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, durante las fases de proyecto, explotación y clausura. Después el estudio de impacto ambiental incluyen un capítulo de conclusiones y un documento de síntesis. También establece un programa de vigilancia ambiental. Finalmente se aporta un anexo cartográfico, Anexo I, y un Anexo II donde se recogen, entre otros documentos, los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas.

## 4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, Información pública y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el plan de restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 7 de abril de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público



interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.

Con fecha de 23 de agosto de 2016 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. Entre dicha documentación se encontraban los informes y alegaciones, correspondientes al trámite de información pública y consultas. El contenido de dichos informes y alegaciones se presenta de forma resumida mas adelante.

Durante la fase de análisis técnico del expediente desde este Servicio de Protección Ambiental se ha recabado el informe sectorial del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que fue remitido al órgano sustantivo para que se diese traslado al promotor.

Además, también durante la fase de análisis técnico del expediente, el órgano ambiental solicitó al promotor, con fecha de 28 de septiembre de 2016, información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informando de ello al órgano sustantivo. El promotor presentó ante el órgano ambiental, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 2 de diciembre de 2016, la documentación requerida. Dicha documentación se trasladó al órgano sustantivo, con fecha de 22 de diciembre de 2016, para su valoración. Finalmente, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental, con fecha de registro de 17 de febrero de 2017, dicha documentación acompañada de las observaciones oportunas.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe, de fecha 13 de junio de 2016, donde se recoge una serie de medidas que deben adoptarse para la correcta integración ambiental del proyecto, así como otras consideraciones que deberán tenerse en cuenta. Estas medidas se incorporan mas adelante en el condicionado ambiental, en el punto "a). Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados".

Provenientes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se aportan sucesivos informes:

En el informe de fecha 28 de abril de 2016 se recoge que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberá llevarse a cabo, con carácter previo a la ejecución de las obras, una Prospección Arqueológica Intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia. Con fecha de 14 de julio de 2016 el Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural resuelve autorizar la prospección arqueológica superficial intensiva en los terrenos afectados por la concesión de explotación directa "La Pedregosa". Con fecha de 29 de agosto de 2016 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, como consecuencia del informe arqueológico INT/2016/048 de fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 25 de julio de 2016, informa que, desde el punto de vista patrimonial, la ejecución del proyecto es viable siempre que se de cumplimiento a las medidas correctoras que se indican, y que se recogen en el condicionado ambiental mas adelante.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 1 de junio de 2016, informa que: "En relación con la petición de informe solicitado por esa Dirección General de Industria, Energía y Minas, se informa que según los datos que constan en esta Dirección General, en la parcela 192 polígono 26 de Cáceres, existen dos expedientes de Calificación Urbanística, expte. 06/181/CC y expte. 13/012/CC, "Explotación y tratamiento de áridos, planta de aglomerado y servicios auxiliares" y "Legalización de explotación minera "La Pedregosa" parcela 192 polígono 26" respectivamente, ambos del promotor Áridos Sevilla Nevado, SL, denegados cada uno de ellos, el primero mediante CUOTEX de fecha 01/02/2007, con Recurso de Alzada desestimado (06/03/09) y el segundo, mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 30 de abril de 2015".
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 28 de julio de 2016, emite INFORME DE AFECCIÓN A RED NATURA 2000 favorable, con el siguiente contenido:

La actividad no se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000, pero por proximidad puede afectar a:

- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Salor.

La superficie afectada no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), pero por proximidad pudiera afectar a:



- Zona de Interés regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas de *Quercus Suber* y/o *Quercus ilex*. (cód. 6310).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea*) y *Securíneglon tinctoriae*. (cód. 92D0). Es preciso tener en cuenta que el mantenimiento de la funcionalidad del río Salor como corredor ecológico depende, de forma directa, del favorecimiento de los hábitats ligados al ecosistema fluvial (92D0).

A continuación en su informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas señala una serie de medidas que deben adoptarse para la correcta integración ambiental del proyecto. Estas medidas se incorporan más adelante en el condicionado ambiental, en el punto "a). Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados". En el informe además se recoge que el incumplimiento de las condiciones incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. También se señala que el informe tiene una vigencia de 4 años desde su fecha de firma (28 de julio de 2016), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en que se ha otorgado.

- El Ayuntamiento de Cáceres remite certificado de que el anuncio sobre el proyecto de concesión directa de explotación "La Pedregosa" n.º 10C10283-00 ha estado expuesto en el tablón de anuncios de ese ayuntamiento durante el plazo reglamentario. Así mismo, con fecha de 17 de mayo de 2016, informa que:
  - La zona objeto de estudio de impacto ambiental de "La Pedregosa" se encuentra en suelo calificado como No Urbanizable de Protección Dehesa según el vigente PGM y de la modificación sobre el mismo en aquel ámbito que cuenta con Aprobación Definitiva por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 7 de septiembre de 2012. Se indica que en el vigente planeamiento y en virtud del artículo 3.4.2.1. del P.G.M. de aplicación en el presente caso, se consideran usos vinculados al uso extractivo únicamente el tratamiento de áridos y no puede considerarse vinculado, a efecto de su admisión, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerados asfálticos, todo ello por imperativo del planeamiento.
  - Entre los puntos del estudio de impacto ambiental que podía afectar al Ayuntamiento de Cáceres, estaría, sin duda, lo referente a las actuaciones previas y de futura conservación sobre el "Camino de La Sardina" que da acceso a la explotación. El cual forma parte de la red viaria de la Diputación de Cáceres.



- Además, desde el Servicio de Protección Ambiental se ha requerido el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que con fecha de 11 de agosto de 2016 se recoge que: "Se han estudiado el estudio de impacto ambiental presentado y las características particulares de la finca objeto de solicitud y valorado los posibles efectos de la actividad en esa superficie y se considera que la corta de arbolado en la zona de actuación no supone una pérdida de los valores forestales del entorno. No obstante, se estima que, para compensar los pies de encina que se han de cortar en la zona, se debería repoblar en una nueva zona con una densidad de un mínimo de 300 pies/h., asegurando la protección de los plantones de los posibles daños producidos por la fauna. Por otro lado, y tal como se indica en el estudio de impacto ambiental, las cortas se realizarán según las necesidades anuales de ocupación del terreno. Por lo tanto, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones forestales periódicas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para que puedan revisar las posibles variaciones sobre lo estipulado".

Durante la fase de información pública llevada a cabo por el órgano sustantivo (Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres) se han recibido las alegaciones de un particular al estudio de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de mayo de 2016 se han presentado alegaciones dentro de la fase de información pública. Estas alegaciones se acompañan con un documento titulado "Informe de situación ambiental de la Cantera de Áridos Sevilla" fechado el 25 de junio de 2010. Seguidamente se resumen y se contestan, en lo que corresponde a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, dichas alegaciones:

- En la primera alegación se hace referencia a los impactos sobre el paisaje. El promotor para reducirá el carácter del impacto de la explotación minera ya está practicando medidas correctoras y, además, en la documentación presentada se recogen nuevas medidas implementar para reforzarlas.
- La segunda alegación está referida a los impactos sobre la vegetación y usos del suelo. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha determinado que el proyecto no causará impactos de carácter crítico, y que los impactos sobre estos factores ambientales se minimizarán con la aplicación de las correspondientes medidas correctoras y compensatorias.
- La tercera alegación se refiere a la nulidad del trámite de información pública. La información contenida en el conjunto del "Plan de Restauración" y el "Estudio de Impacto Ambiental" es suficiente para el conocimiento de las implicaciones de carácter ambiental que pudiese tener este proyecto minero.

Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido recogidos en el estudio de impacto ambiental presentado, y tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.



Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la Concesión Directa de Explotación "La Pedregosa" n.º 10C10283-00, en el término municipal de Cáceres (Cáceres), y promovido por Áridos Sevilla Nevado, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

a) Medidas establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Medidas preventivas y correctoras específicas:

- Como primera actuación para la reducción de los impactos visuales-paisajísticos, que la explotación minera pudiera tener desde el "Camino de la Sardina", se reforzará la pantalla visual vegetal existente entre la explotación y el camino, hasta completar el apantallamiento en aquellos puntos donde su efectividad no es completa. Para dicha actuación, además de las plantas jóvenes procedentes de vivero que sean necesarias, se podrán transplantar aquellos pies de encinas que tengan que ser eliminados de la zona de actuación, y que por sus características sea viable su arraigo en la nueva ubicación.
- Se garantizará la no afección al recurso agua (superficial y subterránea) por vertidos contaminantes o arrastres de partículas generadoras de turbulencias, evitando la llegada hasta los cauces (Arroyo Raposera y el Río Salor) tanto durante la fase de explotación como la de abandono de la explotación. Por lo que se adoptarán las medidas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias mediante la instalación de:
  - Un correcto aislamiento y drenaje específico de zonas que puedan contener sustancias peligrosas, como el taller y parque de maquinaria, el punto limpio, tanques de combustibles, etc...
  - Creación y mantenimiento de canales y cunetas en zona de acopios, viales, etc...
  - Creación y mantenimiento de balsas de decantación y barreras de retención de sólidos en las salidas de las cunetas y drenajes.
- Se retirarán de forma selectiva los suelos del área a ocupar, conforme vaya avanzando la explotación, retirando la tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en las tareas de restauración de las áreas afectadas. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones perimetrales de reducida altura, no superior a 2 m; se llevarán a cabo los trabajos necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas.
- Las encinas en la zona de extracción se realizarán progresivamente según las necesidades anuales de ocupación del terreno, y se deberán solicitar las correspondientes



autorizaciones forestales periódicas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para que puedan revisar las posibles variaciones sobre lo estipulado”.

Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

— El objetivo una vez que finalice la actividad es devolver al terreno aquellas características necesarias para que se puedan desarrollar los usos existentes en el área con anterioridad a la explotación. Así, se prevé que el terreno, una vez restaurado, se emplee en actividades de tipo agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general el vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. En esencia se ha de conseguir:

- La integración paisajística de la zona alterada en el entorno.
- Evitar la erosión del suelo y los arrastres hasta cauces y vaguadas.
- Eliminar los restos de la actividad minera realizada.
- La recuperación de la cubierta vegetal eliminada.
- La integración y asentamiento de especies animales desplazadas.
- El acondicionamiento del terreno para la recuperación de actividades previas.

Para la rehabilitación del espacio se pretende que una vez limpio el terreno de todos los elementos ajenos al mismo se acometan los siguientes trabajos: movimiento de tierras y preparación del terreno (suavizado de pendientes, estabilizado de taludes, subsolado y gradeo, etc...) para dotarlo de una morfología y características acordes a las del entorno, extendido de la capa de suelo vegetal acopiada y, finalmente, revegetación con especies autóctonas.

Los trabajos previstos para la integración ambiental deberán realizarse a medida que vayan finalizando los trabajos de extracción del recurso minero. No se prevé el relleno del hueco durante la explotación, que se aplaza hasta el momento en que termine el aprovechamiento del yacimiento, cuando se realizará la total restauración del medio.

Tan solo se podrán emplear en las tareas de restauración tierras limpias (código LER 17 05 04, tierras y piedras) originadas dentro de la propia explotación (suelo vegetal y rechazos de la propia planta de machaqueo y clasificación). No se emplearán residuos de construcción y demolición (cascotes ni fracciones no valorizables procedentes de plantas de gestión de residuos).

La restauración definitiva del frente de extracción, la zona de trabajo y del resto de las instalaciones se acometerá en dos fases:

- Trabajos de restauración en la primera fase:
  - ◇ Acondicionamiento, estabilización y suavizado de los taludes y la adecuación morfológica de las nuevas superficies generadas.



- ◇ Una vez recuperada la configuración topográfica y geomorfológica del hueco minero y del resto de las nuevas superficies generadas, se procederá al extendido sobre ellas de la tierra vegetal previamente retirada. El espesor de ésta no será inferior a 20-30 cm ni superior a 1 m. Se utilizará la tierra vegetal extraída durante la fase de explotación.
- ◇ Procesos de revegetación. Su objetivo es la instauración de una cubierta vegetal capaz de mantenerse por sí misma. En el proyecto se plantean dos sistemas de ejecución: hidrosiembra para los taludes del frente de extracción y plantación manual de especies arbóreas y arbustivas, de todas las zonas de la actividad minera, exceptuando las zonas inundadas del hueco minero). Si bien se propone el sistema de hidrosiembra en los taludes, este no parece que sea un sistema totalmente garantizado para el tipo de material geológico aflorante dentro de la explotación. Por lo que convendría probar previamente su efectividad, realizando anteriormente, durante la fase de explotación, la hidrosiembra en alguno de aquellos taludes que ya hayan quedado inactivos (como el talud del extremo este de la zona de trabajo entre el "Camino de la Sardina" y el Arroyo Raposera).
- Trabajos de restauración en la segunda fase:
  - ◇ Se tratará de crear un ecosistema en las zonas inundables del hueco minero, para el aprovechamiento ganadero como abrevadero.
  - ◇ En esta segunda fase se realizarán los siguientes trabajos:
    - Creación de orillas, tendidas y de contornos irregulares, en las zonas inundables, con zonas de accesos de pendientes suaves.
    - Creación de fondos con distintas profundidades en las zonas inundables, con la construcción de islas.
    - Creación de aliviadero (tendrá como función mantener la lámina de agua a una máxima cota de altura sobre el terreno).
    - Reforestación en la segunda fase de restauración hueco minero. La vegetación a implantar serán especies autóctonas de carácter hidrófilo.

Otras actuaciones de rehabilitación específicas.

- Desmantelamiento de las instalaciones y servicios auxiliares con que cuenta la actividad minera, como son la planta de beneficio asociada al recurso minero (planta de machaqueo y clasificación de áridos), caseta de mando, caseta de laboratorio, vestuarios, el punto limpio y la báscula, serán desmontados al término de la actividad minera. También las cimentaciones y resto de elementos fijos (conducciones, canalizaciones, fosa séptica, etc...) y se procederá a su retirada y entrega a gestor autorizado.



- Rehabilitación de las superficies de trabajo (pistas, plataformas de acopio, parque de maquinaria, etc...). Las superficies de trabajo que dejen de ser empleadas en la explotación deberán ser rehabilitadas, para que adquieran unas condiciones similares a las originales. Se descompactarán todas estas superficies y se cubrirán con tierra vegetal, según las actuaciones descritas anteriormente ("trabajos de restauración en la primera fase").
  - Se contempla que el hueco minero creado durante la explotación del recurso, una vez se hayan restaurado las bermas con sus correspondientes taludes, y acondicionado los accesos quede parcialmente inundado para el aprovechamiento ganadero como abrevadero.
  - Deberán implementarse todas las medidas necesarias para el correcto manejo de la escorrentía superficial sobre la zona de explotación durante y después de la fase de rehabilitación de la explotación. Se asegurará que la red de drenaje quede integrada en el entorno para que no se produzcan impactos residuales sobre el medio hídrico.
- Si los trabajos de rehabilitación del medio se pretendiera acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación, habrá de tenerse en cuenta que pueden existir nuevos valores ambientales. Estos pueden haberse establecido en un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán actuarse en estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

#### Medidas complementarias:

- Se deberá aumentar la calidad de los habitats forestales en el entorno de la explotación minera: Dehesas de *Quercus Suber* y/o *Quercus ilex*. (cód. 6310), y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinéglon tinctoriae*). (cód. 92D0).
- Para compensar los pies de encina que se han de retirar por el avance de la explotación minera, se actuará mediante la reposición del hábitat de dehesa. Así las actuaciones consistirían en una densificación de la dehesa en el entorno del emplazamiento de la explotación minera. Actuando sobre aquellas superficies de carácter forestal con una densidad insuficiente de arbolado en, al menos, 6 ha. de superficie. El caso de optar por una mayor diversidad de especies podrían plantarse también junto con las encinas (*Quercus ilex*), lentiscos (*Pistacia lentiscus*) y piruetanos (*Pyrus bourgaeana*)
- Para la reposición del hábitat de ribera el emplazamiento idóneo serían las márgenes del río Salor en el entorno del puente del Camino de la Sardina y las márgenes del Arroyo Raposera. Se recomienda que las especies vegetales que se utilicen sean: fresno (*Fraxinus angustifolia*), majuelo (*Crataegus monogyna*), rosal silvestre (*Rosa canina*).



- Dado que las superficies mas idóneas para las reforestaciones se encuentran bien dentro una finca particular, o bien dentro de la Zona de Policía de Aguas del rio Salor, se deberá obtener la autorización de la propiedad y de la Confederación Hidrográfica del Tajo previamente al inicio de los trabajos.
- Previamente el promotor deberá elaborar un Plan de Reforestación que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe. En dicho plan se definirán las zonas de plantación, la programación de los trabajos y se contemplarán todas las actuaciones necesarias para asegurar su viabilidad a largo plazo (compromiso con la propiedad de los terrenos, protocolo de plantaciones, labores culturales y de mantenimiento, etc...). Para la protección de los plantones de los posibles daños producidos por la fauna se deberá instalar un vallado ganadero en torno a las superficies donde se acometiese esta densificación o bien instalar los elementos de protección adecuados.
- Se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras y especies o variedades alóctonas.

Condiciones de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Zona UTV-8 (tfno.: 608050375), quien proporcionará el asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- En caso de detectarse problemas y quejas por parte de personas o administraciones (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén



registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, el listado de gestores autorizados por la Junta de Extremadura puede consultarse publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

b) Medidas establecidas en los informes sectoriales recabados.

Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático.
- La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, que actuará con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de los vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización de vertido deberá se otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización.
- Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad para evitar vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía.



- Se evitarán los posibles impactos sobre el medio hídrico causados por la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento de sólidos en suspensión a los cauces, por lo que se habrán de tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad.
- Además, deberá tenerse en cuenta también:
  - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
  - Se deberán respetar las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.
  - Toda actuación que se realice dentro de la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La explotación minera requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

c) Medidas propuestas por el promotor.

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental presentado, una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en el condicionado ambiental anteriormente expuesto. Estas medidas son:

Medidas de carácter general.

- Control de residuos sólidos y líquidos producidos por los trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria.
- Selección del área de ubicación de la actividad teniendo en cuenta criterios de protección ambiental de especies florísticas y faunísticas, para ello se ha mantenido

las distancias mínimas exigidas por la ley con respecto a los cauces fluviales activos, caminos, carreteras, viviendas, etc., se ha mantenido también las distancias oportunas con respecto a la poco posible aparición de nidificaciones de especies con algún estatus especial de protección y se ha seleccionado el enclave con la valoración ambiental más baja de todas las alternativas de ubicación que tenía el titular.

- Programas de formación y educación.
- Realización de pantallas ambientales para evitar los problemas que puedan surgir por ruidos y polvos, así mismo esta pantalla servirá de muro de contención para impedir, en el caso de escorrentías que el agua quede embalsada y facilitar de este modo su normal circulación evitando el desnivel.

Medidas para la fase de explotación. Se plantean medidas para cada uno de los factores ambientales siguientes:

- Factor atmósfera (calidad del aire).
  - Control del polvo de la perforación por medio de captadores.
  - Evaluar las condiciones ambientales producidas por el polvo de minerales no solubles, con el fin de prevenir el riesgo de enfermedad profesional, según la ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 2.0.02 de "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, publicada en el BOE de fecha 7 de septiembre de 2007. Con ello se controla periódicamente el polvo existente en la explotación/cantera que puede afectar a los trabajadores y se prescriben las medidas correctoras y protectoras a aplicar en este sentido.
  - Presentar junto con el Plan de Labores anual un capítulo en el que se incluyan las mediciones efectuadas y las medidas de lucha contra el polvo.
  - Se procederá al riego de pistas (mediante riego bien por aspersores, bien por tractor con remolque cuba de agua) y acopios de material, y a la buena planificación y control de tráfico de vehículos de transporte y la creación de pantallas ambientales, que impida que los polvos generados traspasen el perímetro del área de explotación. El riego con camión cisterna se incrementará en épocas estivales.
  - La maquinaria pesada y los vehículos de transporte circularán por las vías acondicionadas para tal fin, con una velocidad no superior a 40 Km/h, para evitar elevadas emisiones de ruido y gases.
  - Se tomarán medidas especiales de protección contra la emisión de polvo durante la actividad de las plantas de beneficios, tanto en las operaciones de carga o alimentación de cintas, tolvas, descarga y en los propios acopios de áridos.



— Acústica (ruidos y vibraciones).

- Utilización de moderna maquinaria, a fin de minimizar el ruido que esta provoca. La maquinaria ha de contar con las revisiones periódicas y homologaciones obligatorias, dándose de este modo con las medidas mínimas de evitación de gases y ruidos por el mal reglaje de los equipos para la obra.
- La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas maquinas de uso al aire libre (BOE, 52, de 01/03/02).
- Con objeto de minimizar la emisión de ruido y vibraciones, se adoptarán medidas encaminadas al correcto anclaje de toda la maquinaria y equipos utilizados, de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento preventivo, con revisiones periódicas, de todos los equipos empleados en la actividad, así como de la maquinaria e instalaciones propias de planta de beneficios, que deberán de estar debidamente amortiguados y equilibrados, de cara a prevenir un incremento de las emisiones sonoras.
- Todos los anclajes de la maquinaria fija con motores o elementos móviles, posibles focos de vibraciones dispondrán de sistemas antivibratorios.
- En relación con el ruido generado por la planta de beneficio, el normal funcionamiento de ésta deberá permitir, el cumplimiento de los valores límites establecidos por la normativa aplicable o de referencia. Para comprobar esta circunstancia se realizan dentro de los trabajos de prevención de riesgos laborales, las oportunas mediciones periódicas de ruidos, donde se toman las medidas oportunas en caso de obtener algún valor anormal.
- Instalaciones de recubrimiento de gomas en cribas, canaletas, etc., para reducir el ruido por impacto del material con elementos mecánicos.
- Se realizará un mantenimiento regular de la maquinaria y de los silenciadores de estas.
- Para minimizar las fuentes de ruido, se limitará la actividad y el tráfico pesado al horario de trabajo diurno.
- Se limitará la velocidad del tráfico vehicular, ya que los niveles de ruido producidos dependen de la velocidad que desarrolla el vehículo en movimiento.
- La "Voladura Tipo" está calculada para que el nivel de vibraciones y la onda expansiva no llegue a producir el más mínimo deterioro en el medio ambiente ni en las edificaciones próximas, siendo éstas muy reducidas en la zona.
- Creación de pantallas ambientales para atenuar el ruido provocado por la actividad minera.



- Las cabinas deben aislarse para aislar al trabajador del ruido exterior.
  - Las puertas y ventanas de las cabinas no deberán estar abiertas.
  - Protectores auditivos que atenúen adecuadamente, sean cómodos y permita una comunicación verbal.
  - A nivel individual, el trabajador dispondrá de: Protectores auditivos homologados que atenúen adecuadamente, sean cómodos y permitan una comunicación verbal; Rotación de los operadores de la máquina ruidosa para que su tiempo de exposición sea menor; Programas de formación y educación y revisión médica obligatoria.
- Factor suelo y sus usos.
- Se limitará el tamaño de la zona de extracción evitando la roturación de los terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.
  - Las áreas para el depósito definitivo de los acopios de los áridos clasificados por granulometrías para su venta y de estériles de tierra vegetal se definen en función de la mayor horizontalidad del terreno, minimizando el riesgo de erosión, arrastre y desprendimientos de materiales producto de una pronunciada pendiente.
  - Se solicitará las autorizaciones, en tiempo y forma, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto para los aprovechamientos de agua, como de vertido de la/as balsas de decantación de las escorrentías contaminadas.
  - Se respetará libre de actividad las servidumbres legales, en especial la zona de servidumbre de cauces (de 5 metros de anchura) de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente: líneas eléctricas, cerramientos, caminos y accesos, etc.
  - En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Dirección General del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
  - Se elaborarán protocolos de actuación específicos para la actuación en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes a cauces y aguas subterráneas.
  - El almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar el suelo y las aguas como aceites, combustibles, lubricantes se realizará en recintos cerrados bajo superficie impermeabilizada.



- Se gestionarán los residuos peligrosos industriales (y también los no peligrosos) conforme a la ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, entregándolos a Gestor Autorizado antes de seis meses tras el almacenamiento, segregándolos, etiquetándolos, protegiendo su almacenamiento del agua e intemperie, conservando la documentación de la gestión, etc. Se inscribirá como pequeño productor de residuos peligrosos, al no generarse más de 10 toneladas anuales de los mismos.
  - Se evitarán los procesos erosivos evitamos en primer lugar con las medidas correctoras adoptadas para impedir la entrada de agua de lluvia en el área de laboreo y con la revegetación de los acopios de suelo vegetal.
  - La capa de suelo vegetal de la superficie de terreno en las zonas de explotación se ha de retirar de forma selectiva previamente al avance de la explotación minera, para su posterior utilización en la restauración.
  - El acopio de tierra vegetal se realizará en cordones de reducida altura (no superior a 2 metros) y en zonas de menor pendiente efectuándose un sembrado de herbáceas para conservarlo (si va a ser superior a 6 meses) hasta su uso. Se evitará el paso de camiones sobre la tierra apilada, incluso los de descarga.
  - El suelo vegetal solo será apilado cuando sea impracticable la recuperación progresiva del terreno que permita transferir continuamente la tierra vegetal desde su posición original a su nuevo emplazamiento, que evita el incremento de coste que suponer mover dos veces el mismo material, y por otro lado reduce el riesgo de deterioro de las características edáficas. Se dispone por tanto de tierra vegetal que se puede utilizar en la restauración de los taludes y bermas de la explotación minera, que es la medida correctora de cuya planificación y evolución depende la recuperación de los suelos alterados.
- Factor medio hídrico.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará por tanto, siempre por encima del citado nivel.
  - La actividad no tendrá efectos reseñables sobre las aguas porque la ubicación de las zonas de acopios, tanto del árido clasificado para su venta como la tierra vegetal y lodos para posteriores restauraciones, no modifica la dinámica fluvial y porque los materiales que los componen son de tipo inerte, con una lixiviación prácticamente nula, por lo que no se producirá contaminación de las aguas por lixiviados.
  - Las zonas destinadas al depósito de estériles (tierra vegetal) o zona de acopios de áridos clasificados por granulometrías para su venta, se evitará por cualquier medio los mismos alcancen cauces y zonas no debidas (fincas colindantes).
  - La extracción se realiza por debajo del perfil topográfico del terreno, de forma que recoge todo el agua de lluvias y no aportará agua al cauce del Arroyo de "Malos



Encuentros o de La Raposera". Este agua se recoge en la parte más baja del hueco minero y es utilizada para el riego de las pistas, zonas de acopios y también para abastecer de agua a la planta de tratamiento para su sistema de riego por nebulizadores. De esta manera se consigue el vertido cero.

- Realización de una charca-decantación en zona de acopios. En la clasificación de los áridos en la planta de machaqueo-clasificación, el agua es utilizada en los procesos productivos ya que toda la clasificación de los áridos se realiza por vía húmeda, una parte mínima de esta agua se recupera y es debidamente decantada en la charca-balsa de decantación realizada a tal efecto al pie de la planta de machaqueo, donde van a parar también todas las aguas de escorrentías que caen en la plaza de los acopios del árido clasificado para su venta, ya que la pendiente del terreno está dirigida hacia esta balsa de decantación. En esta balsa se sedimentan las partículas en suspensión tanto de las aguas recogidas de la plaza de acopios como la recogida de la planta de clasificación de tratamiento de los áridos y así evitar alterar la claridad de las aguas enturbiándolas si estas fueran al arroyo de "Malos Encuentros o de La Raposera", evitando con ello incidencias sobre el recurso hídrico.
- Se tomarán medidas para no verter líquidos contaminantes en la reparación de maquinaria que pudiese afectar a la calidad de las aguas subterráneas de la zona, para ello se dispone dentro del recinto de la actividad minera de una zona hermética donde se realizan las labores de mantenimiento y reparación de máquinas.
- Se garantizará la no afección al recurso agua, (superficial y subterránea), por vertidos contaminantes o emisión de partículas en suspensión que pudieran producirse durante la fase de explotación y abandono de la misma, por lo que se respetará el límite de los 55-60 m autorizados por la "confederación Hidrográfica del Tajo" con respecto al Arroyo de "Malos Encuentros o de La Raposera", por estar parte del recurso minero dentro de "Zona de Policía".
- Control sobre la circulación de aguas de limpieza para impedir un discurrir aleatorio que pudiera alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo.
- Se adoptarán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de sustancias que puedan tener aceites, grasas o hidrocarburos. Para ello se realizarán donde sea necesario cunetas perimetrales. Estas también se realizarán en zonas de acopios, etc. Se realizará el correspondiente mantenimiento de las balsas de decantación creadas para tal fin.
- Se verificará que no existe afección a la calidad de las aguas del río Salor y del arroyo de La Raposera, mediante el establecimiento de puntos de control de la calidad de las aguas a la salida de la explotación si las hubiera que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos y su comparación con los obtenidos aguas arriba en el río Salor.



— Factor fauna y vegetación.

- Control de los trabajos de transporte y traslado del equipo y maquinaria para intentar evitar al máximo alteraciones en la cobertura vegetal.
- Se solicitará autorización y permiso de corta de vegetación arbórea al Servicio Territorial de Medio Ambiente, perteneciente a la Dirección General del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Siempre que se haga necesaria la eliminación de vegetación arbórea, se llevará a cabo una inspección del terreno a desbrozar en busca de nidos, puestas o camadas para, en caso de hallazgos, se proceda al salvamento de los mismos previa información a la Dirección General de Medio Ambiente. La eliminación se realizará en periodos de tiempo autorizados para ello.
- Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- A medida que avance la explotación, se diseñará un proceso de restauración secuencial que permita la utilización productiva y ecológica del terreno ya explotado. Se procederá a la revegetación de las zonas rehabilitadas morfológicamente con especies vegetales propias de la zona tanto en lo referente al arbolado, como en las especies arbustiva y herbáceas. Se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras alóctonas.
- Restauración y revegetación de las áreas inactivas para evitar la desaparición o modificación de hábitats terrestres por la eliminación de la cubierta vegetal.

— Factor paisaje.

- Se limitará el tamaño de la zona de explotación evitando la roturación de los terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.
- Para absorber el impacto visual y reducir la cuenca visual de la zona de explotación se conservará la cubierta edáfica y vegetal inmediata a la excavación. Además no se formarán acopios de material de estéril en el margen de la cantera para evitar que estos sean visibles y mitigar así el impacto visual y la ruptura del paisaje.
- La restauración secuencial de las zonas de actividad donde la explotación se ha dado por finalizada constituye una minimización sobre el paisaje.
- La calidad paisajística se recuperará a medida que se vayan recuperando el resto de los componentes del medio físico (vegetación, suelos, relieve, etc.)



— Factor medio socioeconómico.

- Cerramiento y vallado del perímetro, para evitar cualquier tipo de accidente y acceso de animales domésticos.
- La gestión de los residuos se realizará conforme a la legislación vigente y con unas medidas mínimas de seguridad e higiene, que minimicen el riesgo de vertido y contaminación, realizándose la gestión de aquellos residuos peligrosos mediante Gestor Autorizado.
- Se establecerán unas medidas mínimas de seguridad en el uso de explosivos en cumplimiento del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- Se delimitará y señalizará el perímetro de la explotación con el fin de advertir a la población, especialmente en aquellas zonas de grandes desniveles con objeto de prevenir accidentes.
- Se ha de mantener en buen estado de higiene el área de trabajo.
- Ha de primar la contratación de trabajadores del municipio o bien del entorno más próximo.
- Si durante la fase de explotación aparecieran restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizará la actividad y se pondrá en conocimiento de los mismos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que dictará las normas de actuación, también se pondrá en conocimiento al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, que dictará las normas de actuación.

Medidas para la fase de restauración. Se plantean medidas para cada uno de los factores ambientales siguientes:

— Factor atmósfera (calidad del aire).

- Se ha de revisar el buen estado de mantenimiento de las máquinas y vehículos previo al inicio de las actividades de restauración con el fin de minimizar el impacto por emisión de gases y ruido por mal reglaje de las mismas. Se ha de cumplir con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a las máquinas utilizadas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.
- Se realizarán riegos periódicos cuando la generación de polvo, bien por la naturaleza de la actuación bien por las características climáticas (condiciones de humedad, velocidad del viento, ausencia de precipitaciones, etc.) así lo requieran.



— Factor suelo y sus usos.

- Las medidas sobre el suelo tratarán de recuperar la superficie de suelo fértil.
- La restauración topográfica se adaptará y amoldará al relieve de la zona, integrándose en el entorno siempre con una pendiente máxima de los taludes de 30.º.
- Una vez realizada la restauración topográfica del terreno pertinente se procederá al recubrimiento de la superficie con tierra vegetal, la cual ha sido almacenada para este uso con anterioridad (durante la fase de explotación).

— Factor medio hídrico.

- Se eliminarán los cauces receptores y canalizaciones de las aguas, restableciéndose la dinámica natural de la red hidrológica.
- La zona de policía de cauces (100 m de anchura a cada margen) se restaurará a medida que avancen los trabajos de explotación.
- Se procederá a la restauración de los arroyos existentes, Arroyo de “Malos Encuentros ó de La Raposera”, en la concesión afectados por la explotación y los depósitos de acopios existentes.
- Se definirá el cauce natural de las aguas y se revegetará con vegetación de ribera autóctona. Así mismo se delimitará la zona de servidumbre.

— Factor fauna y vegetación.

- El material de reproducción empleado en la restauración vegetal de la zona tiene que ser autóctono, pertenecer este al entorno de la zona a restaurar.
- En la elección de las especies del Plan de Restauración ha de primar la elección de especies autóctonas y propias de la zona a restaurar.
- Se ha de realizar un seguimiento de la vegetación instaurada y la reposición de marras en las zonas en las que las actuaciones de restauración no han dado el resultado esperado, bien sea por erosión con la consiguiente reposición de materiales o mediante la deficiencia en la instauración de la vegetación, llevándose a cabo las medidas pertinentes.
- Se vallarán las áreas con fuertes desniveles de las zonas de riesgos de despeñarse con el objeto de evitar accidentes que afecten a fauna y a personas.

— Factor paisaje.

- El capítulo de restauración está planteado para la integración paisajística del terreno alterado, favoreciendo con la revegetación la reintroducción progresiva de los ecosistemas vegetales eliminados. La calidad paisajística se recuperará a medida que se



vayan recuperando el resto de los componentes del medio físico (vegetación, suelos, relieve, etc.).

- La utilización de especies autóctonas propias de la zona a restaurar, así como una restauración topográfica que se integre al relieve presente en el territorio, contribuyen a potenciar la integración de la zona restaurada en el entorno.

— Factor medio socioeconómico.

- Se ha de disponer de las garantías financieras o equivalentes de forma que se garantice el cumplimiento del Plan de Restauración.
- Una vez finalizada la explotación se deberán de verificar no solo la restauración topográfica y del restablecimiento de la cubierta vegetal, si no que han de ser retirados y desmantelados todas las instalaciones auxiliares (casetas, canales u cauces receptores de aguas, etc.), residuos, pistas y vías de acceso, señalización empleado y todo tipo de indicios de actividad.

d) Programa de vigilancia ambiental.

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Se verificará que no existe afección a la calidad de las aguas del río Salor y del Arroyo de la Raposera, mediante el establecimiento de puntos de control de la calidad de las aguas a la salida de la explotación, tal que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos y su comparación con los obtenidos aguas arriba en el río Salor.
- El informe de inicio de la actividad deberá incluir el Plan de Reforestación.
- Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).



- Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
  - Gestión de residuos generados.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- e) Otras disposiciones.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - El cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- Durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO